



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°17-2025-GM-MDSS

San Sebastián 07 de febrero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°320-2024-GSCFN-MDSS, de fecha 18 de diciembre de 2024, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 1884 de fecha 10 de enero del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Raul Juan Valdivia Tupa; Informe N°21-2025-AL-GSCFN-MDSS, de fecha 14 de enero del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°062-2025-JCDU-GSCFN-MDSS de fecha 14 de enero del 2024 del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Opinión Legal N°054-2025-GAL-MDSS de fecha 22 de enero de 2025 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencia Municipal N°153-2024-GM-MDSS de fecha 04 de setiembre del 2024 se resuelve declarar procedente la revocación de la Licencia de Funcionamiento N°005292 del 14 de octubre del 2022 y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según matriz de riesgo °N0266-2022 del 03 de octubre del 2022.

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°215-2024-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 28 de noviembre del 2024, se sanciona a la empresa **QOSQOPOLITAN SAC** representado por la señora **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** quien conduce el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH** por la comisión de la infracción asignada con el código 05.19 *“cuando se compruebe que el establecimiento comercial haya sufrido el cambio de giro sin autorización municipal y/o cuando se realice más de una actividad o giro de diferente al autorizado”* y la infracción 5.23 *“permitir al propietario del predio y/o el conductor del establecimiento comercial, el funcionamiento sin licencia del establecimiento cuyo giro sea; discoteca, bar cantina, night club, cabaret, salón de baile, pub, video pub, peña karaoke, salones de juego, establecimiento dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas”* con una multa de 200% de la UIT con tipo de sanción muy grave con una multa ascendente a la suma de S/.10,300.00 soles.

Que, mediante Informe N°586-2024-AL-GSCFN-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024, la Abog. **MARÍA LAURA CASA FRANCA CARDOSO** (Asesora Legal de la GSCFN-MDSS), por el cual manifiesta sancionar a la administrada empresa **QOSQOPOLITAN SAC** debidamente presentado por la Sra. **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** quien conduce el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH** por la comisión de la infracción asignada con el código 05.19 y 05.23 con una multa de 200% de la UIT con tipo de sanción muy grave con una multa ascendente a la suma de S/.10,300.00 soles.

Que, mediante Resolución Gerencia Municipal N°320-2024-GM-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024, se resuelve sancionar a la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** debidamente presentado por la Sra. **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** quien conduce el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH** por la comisión de la infracción asignada con el código 05.19 y 05.23 con una multa de 200% de la UIT con tipo de sanción muy grave con una multa ascendente a la suma de S/.10,300.00 soles, conforme al principio de concurso de infracciones.

Que, mediante CU N°1884 de fecha 10 de enero del 2025, la Sra. **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** interpone recurso de apelación contra Resolución Gerencial N°0320-2024-GSCFN-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024.

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 sobre el recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, conforme se verifica del Recurso de Apelación este fue presentado en fecha 10 de enero del 2024, en contra del Resolución Gerencial N°0320-2024-GSCFN-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024, el cual de la verificación de la cedula de notificación dicha resolución fue notificado en fecha 19 de diciembre del 2024, por ende, corresponde revisar el fondo de la apelación por encontrarse dentro del plazo de Ley;

Que, del recurso de apelación la administrado manifiesta:

- i. Que, en fecha 08 de abril del 2024, se realizó el descargo al acta de fiscalización N°615-2024 el cual realizo una serie de observaciones como se consideró a la administrada identificada con el RUC que le corresponde, sin embargo, también se consignó el DNI que no le corresponde, se señala una falacia en el acta de fiscalización al consignar el nombre comercial, manifestando que los fiscalizadores faltan a la verdad al señalar que se constituyeron en la discoteca denominada SUNSET BECH.
- ii. Que, en acta de fiscalización señala que existe un cambio de giro, no evidenciando ningún elemento de juicio o pruebe dicho cambio, durante la fiscalización se vulneró el derecho de defensa al no dejar que la administrada a través de su abogado hagan constar hechos que son materia de observación.
- iii. Que, en el acta no se consideró la participación de diferentes autoridades y personas que estuvieron presente durante la fiscalización, de otro lado realiza una serie de observaciones al Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador el cual se comete el error al señalar que el establecimiento comercial es denominado **DISCOTECA SANSET BEACH**, el cual señala que no está prohibido que en un local de ventos donde el ambiente sea tipo discoteca con luces y pista de baile.
- iv. Que, en la resolución de sanción no toma en cuenta las observaciones realizadas conforme a los descargos el cual se estable sancionar a mi representada pero no establece que tipo de sanción.

Que, conforme señala inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que el debido procedimiento administrativo es uno de los principios del procedimiento administrativo, el cual reconoce que **"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho";**

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que este procedimiento administrativo sancionador comienza con el Acta de Fiscalización N°000615 de fecha 29 de mayo del 2024, a horas 10:40 pm en el cual aparece como razón social Qosqopolitan SAC teniendo como representante legal a la Sra. **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** con dirección en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1608 con el nombre de la razón social Discoteca Sanset beach, del cual se tiene de las ocurrencias

- i. *al constituirme al local comercial denominado discoteca Sanset Bech encontrando abierto al público encontrándose al interior un promedio de 50 personas debiendo y bailando de igual forma se encontró diversos tragos, mesas, pequeños parlantes en tal diligencia se apersono el administrado de nombre Rusbelt champi Rivera con DNI N°42818331 el mismo que exhibía una licencia de funcionamiento con razón social Qosqopolitan SAC nombre comercial Sanset bech cuto representante legal es la Sra. Stefanye Gladys Mellado Miranda con DNI N°73311740 evidenciándose en tal motivo el cambio de giro del local comercial ya que en dicha licencia el local comercial tiene actividad como salón de eventos y funciona como DISCOTECA la misma forma al ingresar al establecimiento las personas que*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



se encontraban dentro se encontraban en grupos pequeños y cada uno de ellos grupos bebía distintas bebidas alcohólicas.

Que, el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, de la revisión del Acta de Fiscalización N°000615 de fecha 29 de marzo del 2024, se desprende la identificación de los hechos constatados y hechos objetivos como identificación de la persona natural y razón social como razón social Qosqopolitan SAC teniendo como representante legal a la Sra. **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** con dirección en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1608 con el nombre de la razón social Discoteca Sanset beach; ocurrencia de fiscalización el cual hace constatar que se encontraba abierto al público encontrando al interior un aproximado de 50 personas consumiendo bebidas alcohólicas el local denominado "**DISCOTECA SANSET BEACH**" donde se procede a firmar la presente acta de fiscalización, concurriendo las siguientes personas; el fiscalizador de nombre **JOANA UMERES ORDAYA** y el administrado o encargado de nombre **RUSBELT CHAMPI RIVERA** donde se deja constancia que se negó a firmar;



Que, el administrado manifiesta en su escrito de apelación, una serie de observaciones como se consideró a la administrada identificada con el RUC que le corresponde, sin embargo, también se consignó el DNI que no le corresponde, se señala una falacia en el acta de fiscalización al consignar el nombre comercial, manifestando que los fiscalizadores faltan a la verdad al señalar que se constituyeron en la discoteca denominada SUNSET BECH; de los hechos se tiene que conforme al acta de fiscalización y las filmaciones que obran en el presente expediente se verifica que dicho local atendía como **discoteca y no como salón de eventos como trata de advertir la apelante;**



Que, de otro lado señala que en acta de fiscalización manifiesta que existe un cambio de giro, no evidenciando ningún elemento de juicio o pruebe dicho cambio, conforme se tiene de los medios probatorios que obran en el expediente como las filmaciones y el acta de fiscalización donde se puede apreciar que dicho local funcionaba como **discoteca y no como local de eventos el cual se evidencia sillas, mesas barra de atención al público y personas indistintas que no advertían una reunión social de un evento**, tomando en cuenta que el nombre de la discoteca "**SANSET BEACH**" se encuentra el logotipo dentro de las instalaciones del local intervenido; prueba de ello se verifica en las filmaciones del presente expediente adjuntado como medio probatorio, por ende, no es una falacia o una mentira que al momento de la fiscalización se puso dicho nombre en el acta;

Que, la apelante señala el acta no se consideró la participación de diferentes autoridades y personas que estuvieron presente durante la fiscalización. Se debe tener presente el numeral 244.1 del TUO de LPAG manifiesta el contenido mínimo del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y no es obligatorio la participación se otras autoridades solamente la del fiscalizador y la persona a ser fiscalizada;

Que, por consiguiente, se aprecia de los actuado del presente expediente administrativo que el Procedimiento Administrativo Sancionador a seguido todas las pautas como establece la norma el cual se observa en la parte de los antecedentes como son:

DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE EL CUAL DEMUESTRAN UN DEBIDO PROCEDIMIENTO Y POR ENDE UNA DEBIDA MOTIVACIÓN.	FOLIOS
Acta de Fiscalización Comercial N°000615 de fecha del 29 de marzo del 2024.	01
Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°118-SGFC-GSCFN-MDSS-2023.	05-06
Informe N°048-2024-JUO-SGCF-GSCFN-MDSS de fecha 15 de abril del 2024	33

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



CU N°14226 de fecha 17 de abril del 2024, presenta descargo al Procedimiento Administrativo Sancionador N°118-SGFC-GSCFN- MDSS-2023.	24-89
Informe Final de Instrucción N°215-2024-SGFC-GSCFN-MDSS de fecha 28 de noviembre del 2024.	170-185
Resolución Gerencial N°0320-2024-GSCFN-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024.	43-38

Que, conforme se tiene de todos los actuadas líneas arriba queda totalmente demostrado que no existe una falta de un debido procedimiento con relación a la imposición de sanción al administrado más aun teniendo en consideración que para llegar a dicha sanción mediante Resolución Gerencial N°0320-2024-GSCFN-MDSS de fecha 18 de diciembre del 2024, en el cual, ha queda demostrado con todos los medios probatorios que se encuentran en el presente expediente administrativo, que la administrado ejercía otro tipo de giro comercial en este caso de **DISCOTECA SANSET BEACH** expendio y atención de bebidas alcohólicas, trasgrediendo totalmente el permiso o licencia al cual fue autorizó que era para restaurante; por ende su recurso de apelación debe ser desestimado;

Que, mediante **Opinión Legal N°054-2025-GAL-MDSS** de fecha 22 de enero del 2025, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** quien conduce el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH** con RUC N°20608598201 ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura N°1608 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, contra la **Resolución Gerencial N°0320-2024-GSCFN-MDSS** de fecha 18 de diciembre del 2024, conforme a los considerandos expuestos en la presente opinión legal.
(...);

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la administrada **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** quien conduce el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH**, contra la **Resolución Gerencial N°320-2024-GSCFN-MDSS**, de fecha 18 de diciembre del 2024, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 245.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **STEFANYE GLADYS MELLADO MIRANDA** representante legal de la empresa **QOSQOPOLITAN S.A.C.** quien conduce el establecimiento comercial denominado **DISCOTECA SANSET BEACH**, en su domicilio consignado ubicado en el Conjunto Habitacional Pachacutec E-101; O-101, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"